

RESOLUCIÓN N° ()

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL PARA LA FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 ENERO 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 28, numeral 10 del artículo 31 y el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que este mismo artículo establece la posibilidad de fijar tasas para compensar los gastos de mantenimiento y renovabilidad de los recursos naturales y establece algunas reglas para la definición de la base sobre la cual hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias

Que por medio del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que mediante Resolución N° 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE.

Que a través de la Resolución N°372 de 1998, se estableció la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos líquidos para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), y la forma de incrementarse.

Que mediante de la Resolución N°1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que continúa vigente conforme con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.3.3.

Que mediante el Acuerdo Corporativo N° 365 del 27 de julio de 2017, se determinó la Meta Global de Carga Contaminante para los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, en los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio 2017 - 2021.

Que por medio del Acuerdo Corporativo N° 430 del 28 de octubre de 2022. se determinó la Meta Global de Carga Contaminante para los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, en los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que a través de la Resolución N°RE-01745 del 27 de abril de 2023, se aprobó el ajuste del factor regional para la facturación de la tasa retributiva primer período anual del quinquenio 2022 - 2026, enero - diciembre de 2022.

Que por medio de la Resolución N°RE-01408-2024 del 30 de abril de 2024, se aprobó el ajuste del factor regional para la facturación de la tasa retributiva segundo período anual del quinquenio 2022 - 2026, enero - diciembre de 2023.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.5.1., definió el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, estableciendo que la autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de la finalización del primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 de este Decreto. El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MP = \sum_{i=1}^n Tmi * Fri * Ci$$

Donde:

MP	Total, Monto a Pagar.
Tmi	Tarifa mínima del parámetro "i"
Fri	Factor regional del parámetro "i" aplicado al usuario.
Ci	Carga contaminante del parámetro "i" vertido durante el período de cobro.
n	Total, de parámetros objeto de cobro.
i	Parámetros objeto de cobro: DBO ₅ y SST

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la Autoridad Ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del mencionado Decreto.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR_1 = FR_0 + (C_c / C_m)$$

Donde:

FR ₁	Factor regional ajustado.
FR ₀	Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio, FR ₀ = 0.00
C _c	Total, de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.
C _m	Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (**C_m**) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando **C_c** sea mayor que **C_m**. En caso contrario, esto es, que **C_c** sea menor que **C_m**, no se calcula para ese año la expresión **C_c / C_m** y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0,50 por cada año de incumplimiento del indicador. Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga. Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase **el límite del factor regional de 5,50**.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con **FR₀ = 0.00**. En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como **FR₀** el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con

su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

Que de acuerdo con la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la Vida", en su artículo 25 párrafo transitorio, se establece con relación a la aplicación del factor regional lo siguiente:

"(...)" ARTÍCULO 25. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. (...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. "(...)"

Que, en virtud del concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la sucinta aplicación, se aclara que (...) realizado el análisis jurídico de la norma antes citada, este Ministerio se permite precisar que, la aplicación del factor regional igual a uno (1) de que trata el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, para las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado de los municipios, se deberá efectuar a partir del 1 de enero de 2024 (...), por lo tanto, para el periodo enero -diciembre del 2024, se aplicara factor regional 1 a los prestadores del servicio público de alcantarillado.

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR evaluado el cumplimiento de la meta global de carga contaminante en cada cuerpo de agua, para el período anual enero-diciembre de 2024, de las cuencas y tramos de cuenca de la región Cornare, de acuerdo con los resultados descritos en las Tablas N° 1 y 2 anexas, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR EL FACTOR REGIONAL (FR₁) para cada tramo de cuenca, como se estipula en el siguiente cuadro, aplicable para el período enero-diciembre de 2024, respecto al cumplimiento de las metas globales de carga para el quinquenio 2022-2026.

Cuencas y Tramos con incumplimiento de la Carga de Meta Global-Año 2024:

CUENCA	TRAMO	FR1 APLICAR 2024	
		DBO ₅	SST
Río Negro	I	2,13	1,00
	III	(5,50)	1,00
	IV	5,50	3,03
	IV-1	1,00	2,83
	V	(5,50)	1,00
	VI	(5,50)	(3,30)
	VIII	(5,04)	1,00
	IX	(2,03)	1,00
	XI	(5,50)	1,00
	XIII	(5,50)	1,00
	XIV	4,60	1,00
	XV	2,06	1,00
	XVI	3,13	1,00
Río Nare	I	(5,50)	2,34
Embalse y Río Guatapé	I	5,06	1,00
Río Samaná Sur	I	1,00	(1,03)
Río Arma	I	(5,50)	(2,06)
	II	2,44	1,00
	III	4,10	1,00
	IV	(1,13)	1,00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare	I	(5,50)	(5,50)
	II	(3,43)	(3,40)
	III	(1,19)	1,00
	IV	1,00	2,07
Río La Miel	I	3,34	3,34
Río Aburrá	V	(5,50)	(5,50)
	VI	1,00	(2,17)
	VII	(5,50)	(5,50)
Río Guadalupe y Medio Porce	I	4,19	1,03

En paréntesis (): se mantiene factor regional del período anterior.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR para los usuarios del recurso hídrico *Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado de los municipios* el respectivo cobro de tasa retributiva para el periodo 2024 con base en la tarifa mínima y un $FR_1 = 1$, en virtud de lo establecido en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, en su artículo 25 parágrafo transitorio, como se muestra en la tabla N° 2 anexa.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el incremento del factor regional para los usuarios del recurso hídrico en los valores que se señalan a continuación, los cuales no cumplieron individualmente con las metas establecidas de carga contaminante y/o eliminación de puntos de vertimiento, para el período anual enero-diciembre de 2024:

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2024	
			DBO ₅	SST
Río Negro	I	Parcelación La Camelia	2.13	1.00
Río Negro	I	Prodiamante Azul S.A.S - Condominio Campestre Monte Sereno PTAR N°1	2.13	1.00
Río Negro	III	CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE	5.50	1.00
Río Negro	III	PARCELACION ANDALUCIA	5.50	1.00
Río Negro	III	TRUCHAS SIERRA BLANCA	5.50	1.00

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2024	
			DBO5	SST
Río Negro	IV	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. - CEDI RIONEGRO	5.50	3.03
Río Negro	IV	INCAROSA (INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE) - MATADERO RIONEGRO	5.50	3.03
Río Negro	IV	INGETIERRAS	5.50	3.03
Río Negro	IV	Fábrica de Arepas LA MAYORCA	5.50	3.03
Río Negro	IV-1	CORPORACION COLEGIO MONTESSORI	1	2.83
Río Negro	VI	RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.)	5.50	3.30
Río Negro	IX	PARCELACION MONTEMADERO P.H.	2.03	1.00
Río Negro	IX	Parcelación Asturias PH	2.03	1.00
Río Negro	IX	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.AS.	2.03	1.00
Río Negro	IX	ESSENCE FLOWERS S.A.S	2.03	1.00
Río Negro	IX	FLORES DE ORIENTE C.I. en Reorganizacion	2.03	1.00
Río Negro	IX	Parcelación La Campiña	2.03	1.00
Río Negro	XI	FLORES SILVESTRES SA C.I.	5.50	1.00
Río Negro	XI	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS	5.50	1.00
Río Negro	XIII	CINTATEX	5.50	1.00
Río Negro	XIII	COLGAS S.A. E.S.P antes Gases de Antioquia S.A ESP	5.50	1.00
Río Negro	XIII	CONDOMINIO CAMPESTRE LA CLARITA	5.50	1.00
Río Negro	XIII	EMPACOR - PROPAC	5.50	1.00
Río Negro	XIII	ESTADERO JARDINES DE ORIENTE	5.50	1.00
Río Negro	XIII	GROUPE SEB ANDEAN S.A (ANTES GROUPE SEB COLOMBIA-IMUSA)	5.50	1.00
Río Negro	XIII	LACTEOS AURALAC	5.50	1.00
Río Negro	XIII	DISTRIPAPAS CASTELBLANCO (ANTES LAVADERO DE PAPA - NELLY AMPARO LOPEZ)	5.50	1.00
Río Negro	XIII	LICEO SALAZAR Y HERRERA - CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA	5.50	1.00
Río Negro	XIII	MALL COMERCIAL MIRADOR LOS COMUNEROS	5.50	1.00
Río Negro	XIII	MATADERO LA RINCONADA	5.50	1.00
Río Negro	XIII	OMYA ANDINA	5.50	1.00
Río Negro	XIII	TUCSON SAS(Antes Aluminium & Glass Systems AGS S.A.S.)	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Fatintex SAS	5.50	1.00
Río Negro	XIII	TOPASA - ETIQUETAS CINTAS Y CALCOMANIAS TOPFLIGHT ANDINA S.A.	5.50	1.00
Río Negro	XIII	COMPANÍA MARRES S.A. - ARTICULOS DECORATIVOS	5.50	1.00
Río Negro	XIII	PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO - CELSA S.A.S	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Estación de Servicios Santa Lucia	5.50	1.00

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2024	
			DBO5	SST
Río Negro	XIII	Condominio Ecológico El PORVENIR	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P	5.50	1.00
Río Negro	XIII	AUTECO MOBILITY S.A.S. (antes AUTOTECNICA Colombiana S.A.S)	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Soluciones Biotecnológicas y Agroambientales S.A.S. - SOBIOTECH	5.50	1.00
Río Negro	XIII	SOCIEDAD PILOTO SAS antes Industrial Técnica de Revestimiento S.A.S. (Solaris Colombia)	5.50	1.00
Río Negro	XIII	DISTRIPAPAS CARVAJAL - Ferney Alberto Carvajal Giraldo	5.50	1.00
Río Negro	XIII	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.	5.50	1.00
Río Negro	XIII	La Casa del didáctico y tecnológica S.A.S.	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Sociedad Inversiones Valles Verdes S.A.S	5.50	1.00
Río Negro	XIII	Estación el Gran Chaparral, Hotel y Restaurante	5.50	1.00
Río Negro	XIV	FRIGOANTIOQUIA (antes FRIGOCARNES - ECOMATADERO) Matadero Marinilla	4.60	1.00
Río Negro	XIV	Lavadero y Montallantas La Bomba	4.60	1.00
Río Negro	XIV	HARIPIELES S.A.S.	4.60	1.00
Río Negro	XIV	CENTRAL GANDERA DE ORIENTE S.A.S.	4.60	1.00
Río Negro	XIV	MARIA OFELIA GOMEZ DE ARISTIZABAL (SOCIEDAD MULTISERVICIO ALTO BONITO)	4.60	1.00
Río Negro	XIV	CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S	4.60	1.00
Río Negro	XIV	Sociedad Avícola San Martín S.A. - Granja Vargas	4.60	1.00
Río Negro	XV	PH Rio Verde Living SUITES	2.06	1.00
Río Negro	XV	ETIFLEX S.A.	2.06	1.00
Río Negro	XV	Sociedad Bemus S.A. - Estación de Servicios ZEUSS José María Cordova	2.06	1.00
Río Nare	I	PIC COLOMBIA SAS	5.50	2.34
Río Nare	I	Inversiones Jero SAS - Estación de Servicio Texaco La Concha	5.50	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	COMFAMA - PARQUE LA CULEBRA GUATAPE	5.06	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - CENTRAL PLAYAS (SAN CARLOS)	5.06	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	ISAGEN - CENTRAL JAGUAS (SAN RAFAEL)	5.06	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	HOTEL LUXE BY THE CHARLEE S.AS.	5.06	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	Centro Turístico La Piedra	5.06	1.00
Embalse y Río Guatapé	I	TOCAR S.A. Estación de Servicios Marina El Peñón de Guatapé	5.06	1.00
Río Samaná Sur	I	Estación de Servicios El Recreo	1.00	1.03

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2024	
			DBO5	SST
Río Samaná Sur	I	HOTEL TERMALES ESPIRITU SANTO - SOCIEDAD TES S.A.	1.00	1.03
Río Samaná Sur	I	Estación de Servicios El Recreo	1.00	1.03
Río Samaná Sur	I	HOTEL TERMALES ESPIRITU SANTO - SOCIEDAD TES S.A.	1.00	1.03
Río Arma	II	SOCIEDAD GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. - EL CAIRO (Cesión Argos)	2.44	1.00
Río Arma	III	MINERALES INDUSTRIALES	4.10	1.00
Río Arma	III	SUMICOL - SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4.10	1.00
Río Arma	III	ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.	4.10	1.00
Río Arma	III	SUMICOL S.A.S -PLANTA DE BENEFICIO DE CAOLIN Y MINA EL VERGEL -	4.10	1.00
Río Arma	IV	Matadero Municipio de Sonsón - Frigopáramo	1.13	1.00
Río Arma	IV	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - PCH SONSON II	1.13	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	II	EMPRESA CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S - CALDEA	3.43	3.40
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	Matadero Municipio de Puerto Triunfo- Doradal - FRIGOTRIUNFO	1.19	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	HOTEL YAHAYA	1.19	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	Parque Temático Hacienda Nápoles	1.19	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	Hotel Campo Verde	1.19	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC (Establecimiento penitenciario "El Pesebre" del Municipio de Puerto Triunfo)	1.19	1.00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare	III	Sociedad Las Palmeras y Compañía Limitada - Estación de Servicios Las Palmeras	1.19	1.00
Río Aburrá	VII	CLORSA LTDA	5.50	5.50

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2024	
			DBO5	SST
Río Guadalupe y Medio Porce	I	ANTIOQUIA GOLD LTD (Yacimiento Guayabito)	4.19	1.00

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como Tarifa Mínima para la facturación de enero-diciembre de 2024, los siguientes valores: 205,17 \$/kg. para Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) y de 87,73 \$/kg. para Sólidos Suspendidos Totales (SST).

ARTÍCULO SEXTO: APLICAR para los usuarios del recurso hídrico que ingresaron a la base de datos de manera posterior a la determinación de la Meta Global de Carga Contaminante, establecida mediante el Acuerdo Corporativo N° 430 del 28 de octubre de 2022, el respectivo cobro de tasa retributiva con base en la tarifa mínima y un FR₁ = 1.

ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZAR la facturación de la Tasa Retributiva de cada uno de los parámetros objeto de cobro para el período enero-diciembre de 2024, de acuerdo con la carga contaminante vertida, la tarifa mínima y el factor regional que se fija en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: ACOGER los anexos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a los usuarios establecidos en los artículos tercero y cuarto de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDÉCIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario,

JAVIER VALENCIA GÓNZALEZ
DIRECTOR GENERAL

VºBº Álvaro de J. López Galvis Subdirector de Recursos Naturales
VºBº Oladier Ramírez Gómez - / secretario general
VºBº Luz Verónica Pérez Henao/Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Diana Marcela Uribe Quintero/Julia Cristina Cadavid Gallego
Proyectó: Keila Osorio Cárdenas